

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17366 *ORDEN de 30 de julio de 1985 por la que se modifica la lista de variedades de remolacha azucarera inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Remolacha, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de remolacha con la inclusión definitiva de las variedades de esta especie, que se relacionan a continuación:

- Abamono: Monogermen genética-Triploide.
- Adamonorte: Monogermen genética-Triploide.
- Adamonosur: Monogermen genética-Triploide.
- Adaresistamono: Monogermen genética-Triploide.
- Britta: Monogermen genética-Diploide.
- Linda: Monogermen genética-Diploide.
- Monauta: Monogermen genética-Poliploide.
- Rizor: Monogermen genética-Diploide.
- Trinova-E: Multigermen Triploide.

Segundo.—La información relativa a las variedades que se incluyen y que señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero. La fecha de inscripción de las variedades, será la de publicación de la presente Orden, a excepción de las que figuraban ya inscritas con anterioridad con carácter provisional y ahora se incluyen con carácter definitivo.

Tercero.—La variedad que se encuentra inscrita con la denominación «Monotanno» pasa a denominarse «Monatunno», quedando por tanto inscrita en el Registro de Variedades Comerciales con esta última denominación.

Asimismo, las variedades que se citan seguidamente, que ya estaban inscritas en la lista de variedades comerciales deben aparecer, en la misma, como a continuación se indica:

- Buclion: Monogermen genética-Triploide.
- Geem-65: Monogermen genética-Triploide.
- Kaweprecomono: Monogermen genética-Poliploide.
- Vigorave: Monogermen genética-Triploide.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 30 de julio de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria:

17367 *RESOLUCION de 30 de julio de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas sobre ayudas a la utilización de semillas controladas oficialmente.*

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se ha emprendido una política de fomento del empleo de semillas de calidad, cuya producción haya sido oficialmente controlada y que se ha plasmado en las tres últimas campañas en el establecimiento, entre otras, de ayudas a la financiación para adquisición de dichas semillas. Se ha estimado que para la próxima campaña, 1985-86, deben continuar este tipo de ayudas a la vista de los resultados alcanzados en las campañas anteriores.

Análogamente, se considera de interés continuar el sistema de ayudas establecido para la financiación de la patata de siembra que adquieran los agricultores multiplicadores con destino a la obtención de nuevos tubérculos destinados a su siembra por los agricultores, dadas las especiales circunstancias que concurren en la producción de patata de siembra en España.

Por todo lo cual, en los Convenios de colaboración financiera establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con Entidades privadas figura, entre sus objetivos, el de facilitar la adquisición de semillas controladas, y la Orden del citado Ministe-

rio de 19 de julio de 1985, establece las modalidades de concesiones de estas ayudas.

Visto el texto de la mencionada Orden, y en cumplimiento de lo que se dispone en el apartado cuarto de la misma, por esta Dirección General de la Producción Agraria se establece la siguiente normativa para su desarrollo y aplicación:

Primero.—Podrán acogerse a la concesión de créditos, por un importe equivalente al de las semillas adquiridas y en las condiciones que se fijan en esta Resolución, los agricultores cultivadores de cereales de fecundación autógena (trigo, cebada, avena y arroz), centeno, triticale, plantas oleaginosas y leguminosas grano, y los agricultores productores de patata de siembra que adquieran semilla controlada para su utilización en la campaña 1985-86.

Asimismo, podrán acogerse a los citados créditos las Empresas agrícolas que adquieran semilla controlada para su manipulación y posterior venta, siempre que cumplan los requisitos legales para dedicarse a dicha actividad.

El importe total de los créditos queda limitado a la cantidad de 6.000.000.000 de pesetas.

Segundo.—Los préstamos se concederán por las Entidades financieras que hayan suscrito el correspondiente Convenio con el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, de acuerdo con el marco general de lo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los préstamos que se concedan a los agricultores cultivadores a que hace referencia el apartado anterior tendrán una duración máxima de un año y, en todo caso, tendrán que amortizarse antes del 31 de diciembre de 1986. En cuanto a los que se concedan a las Empresas agrícolas que vayan a manipular semilla de cereales (excepto arroz) y colza, tendrán una duración máxima de seis meses y deberán amortizarse antes del 30 de noviembre de 1986, y las Empresas agrícolas que manipulan semilla de las restantes plantas oleaginosas, arroz y leguminosas grano podrán concederse a partir del 1 de diciembre de 1985, con un plazo máximo de amortización de cinco meses.

Tercero.—Los tipos de interés a abonar por los beneficiarios serán de un 7 por 100 anual en el caso de agricultores cultivadores y de un 12 por 100 anual en el caso de Empresas agrícolas dedicadas a manipulación de semillas. El interés que perciban las Entidades financieras será de un 14,25 por 100 anual. El interés diferencial que resulta entre los percibidos por las Entidades financieras y los abonados por los agricultores o la Empresa agrícola será satisfecho con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero. El Banco de Crédito Agrícola controlará financieramente la operación.

Cuarto.—Para acceder a los créditos a que se refiere el primer párrafo del apartado primero, los agricultores compradores deberán suscribir con los productores de semillas un contrato de compraventa de acuerdo con el modelo e instrucciones que figuran en el anexo de esta Resolución.

Quinto.—Los créditos concedidos a las Empresas agrícolas dedicadas a la manipulación de semillas se concederán hasta un importe total equivalente a la diferencia entre las disponibilidades totales y las que se concedan a los agricultores cultivadores y, en el caso de que las peticiones sean superiores a las disponibilidades, se distribuirán por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en proporción a la media de las cantidades de las correspondientes especies o grupos de especies precintados en las dos últimas campañas.

Sexto.—Las solicitudes de los créditos, en todo caso, se harán directamente a las Entidades financieras que hayan suscrito Convenio con el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, comprometiéndose a su devolución con los intereses correspondientes y en los plazos que se fijen. A las solicitudes deberán acompañar, en el caso de agricultores cultivadores, el contrato de compraventa establecido, y en el caso de productores de semillas, escrito de conformidad del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Para el pago del importe de las semillas a los productores por las Entidades financieras se entregará al solicitante un documento que sólo podrá ser hecho efectivo previo visado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, por el productor de semillas que haya suscrito el contrato de compraventa.

Séptimo.—En ningún caso se incluirá en el montante de los créditos que regulan la presente Resolución los gastos correspondientes a portes o seguros.

Octavo.—En caso de incumplimiento de las normas establecidas en la Orden de referencia y en esta Resolución, así como en las normas de calidad de las semillas que figuran en las disposiciones legales vigentes, por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se incoará el correspondiente expediente, pudiéndose sancionar a los productores de semillas con pérdida de la facultad de acogerse a lo dispuesto en la presente Resolución y, en su caso, comunicando el correspondiente tanto de culpa a la autoridad judicial.